



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LA
TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA
ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
RESIDUOS SOLIDOS RUMIÑAHUI – ASEO, EPM.**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Quito, representada legalmente por su Gerente General, Ing. Luis Xavier Gómez Aguirre; a la que, para efectos del presente instrumento se le podrá denominar la “EEQ”; y, por otra, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo, EPM, representada legalmente por su Gerente General, Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, a la que para efectos del presente instrumento se le podrá denominar “RUMIÑAHUI – ASEO, EPM”, y conjuntamente se las podrá denominar “las Partes”.

“Las Partes” a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo, EPM., en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de conformidad con el artículo 9, numeral 13 del mismo cuerpo legal, mediante Resolución No. 2023-052, de 23 de mayo de 2023, nombró a la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, como Gerente General de la referida Empresa Pública.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. MEM-SDCEE-2022-1269-OF, de 27 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CONV-SG-003-2023, entre la “EEQ” y la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo, EPM., por el plazo de un (1) año, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el que en su cláusula Séptima contempla su renovación, previa autorización y de acuerdo con los lineamientos de la entidad Rectora o Reguladora correspondiente.
- 1.3 Mediante oficio No. EEQ-GG-2023-0588-OF, de 13 de octubre de 2023, la “EEQ” solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se emitan los lineamientos a seguir para la renovación de los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados con quienes tiene suscritos los referidos convenios.
- 1.4 Mediante oficio No. EPMPR-GG-2023-0095-GD-O, de 24 de noviembre de 2023, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo – EPM., solicita a la “EEQ”, autorizar se proceda con el trámite respectivo para la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente No. CONV-



1.5 Con oficio No. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, de 14 de diciembre de 2023, el ente Rector del sector eléctrico dispone: *"Todas Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD-M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025."*

1.6 Para el cumplimiento de la comisión por el servicio de recaudación de la tasa objeto del presente instrumento, existe la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la Partida 670102 para el periodo 2024-2025, "TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS", por un valor de USD 110.400,00 en cada uno de los citados años, conforme consta en el memorando No. EPMR-GF-2023-0266-GD-M, de 21 de diciembre de 2023, actualizada con Certificación Presupuestaria Nro. 051 para el año 2024 por USD 110.400,00 y Certificación Presupuestaria futura Nro. 052 para el año 2025 por USD 110.400,00.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: *"(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

2.2. El artículo 264 de la norma Constitucional referida, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *"(...) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"*. (la negrilla me pertenece)

2.3. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 define a las empresas públicas como: *"(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*.

2.4. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su artículo 7: *"(...) Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través*



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada..”

2.5. La norma *Ibidem*, en el artículo 11, establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

2.6. El artículo 43 de la referida Ley establece: *“(…) Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.”*.

2.7. De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

2.8. El artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“(…) En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (…)”*.

2.9. El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los servicios sujetos a tasas, señala que: *“(…) Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (…)* d) *Recolección de basura y aseo público (…)”*.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

2.10. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante Ordenanza No. 018-2010 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo, EPM., como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva.

2.11. En la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui Nro. 013-2016, de 30 de noviembre de 2016, que contiene la octava reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009 consta la fórmula de cálculo respecto de la cuantía de la tasa por el servicio de recolección de basura.

TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre “las Partes”, que permitan la recaudación por parte de la “EEQ”, de la tasa por el servicio de recolección de basura.

Por lo que, “RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.”, de forma expresa, autoriza a la “EEQ” proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

CUARTA. - TASA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

$$TRB = (MTE \times A) + B + (SBU \times C)$$

Dónde:

TRB: Tasa de Recolección de Basura.

MTE: Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación, y bajo factor de potencia (Sin subsidios).

A: Porcentaje a aplicar sobre MTE. (definido por el cantón).

B: Valor fijo en dólares (definido por el cantón).

SBU: Monto del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo.

C: Porcentaje a aplicar sobre SBU. (definido por el cantón).

Para los clientes No Regulados se debe considerar como MTE (base imponible - planilla de consumo), el monto total en dólares de rubros de: Peaje de Distribución por Potencia y Energía y Peajes de Transmisión, comercialización y penalización por bajo factor de potencia.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

5.1.1. Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la “EEQ” la tasa por el servicio de recolección de basura. “RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.”, de forma



expresa, autoriza a la "EEQ" para que emita las notificaciones de pago y la recaudación de la tasa antes referida.

5.1.2. Entregar mensualmente a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", la información relacionada con la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura de los consumidores de la respectiva área de servicio.

5.1.3. Notificar a los usuarios sobre los valores que les correspondan pagar, por concepto de la tasa por el servicio de recolección de basura, lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.

5.1.4. Reportar mensualmente sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.

5.1.5. Transferir o depositar mensualmente los valores recaudados a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", la tasa por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto, previo descuento de los costos operativos de recaudación de la tasa antes referida.

5.1.6. Emitir y entregar a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura.

5.1.7. Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de la tasa referida.

5.1.8. Reportar semestralmente los casos de valores impagos en los que la "EEQ" ya no se encuentre en facultad de emitir nuevas facturas, por cuanto su facturación ha sido suspendida al usuario, habiéndosele retirado el correspondiente medidor, lo cual se considerará como cartera inactiva; esto a fin de que "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", realice las gestiones de cobro que estime convenientes.

5.1.9. Enviar periódicamente a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", el reporte de los registros de clientes inactivos, desconectados con saldos impagos de la TRB. Estos registros serán

dados de baja en el sistema comercial de la "EEQ", toda vez que las cuentas inactivas ya no se incluyen en los procesos de facturación periódica.

5.1.10. Notificar oportunamente a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa.

5.2. RUMIÑAHUI – ASEO, EPM.

5.2.1. Recibir mensualmente de la "EEQ" la información relacionada con la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, de los consumidores de la respectiva área de servicio.



5.2.2. Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la "EEQ" de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.

5.2.3. Implementar campañas comunicacionales que permitan mantener informada a la ciudadanía, y en particular a los consumidores del servicio eléctrico, sobre el mecanismo de cobro de valores por recolección de basura en el sentido de que dicho valor no es parte del consumo de energía eléctrica.

5.2.4. Emitir el comprobante de pago que de conformidad con la Ley corresponda respecto de los valores por concepto de cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, a los consumidores que hayan cancelado, de conformidad con la información remitida por la "EEQ".

5.2.5. Realizar la gestión de cobranza extrajudicial e incluso, de ser el caso, a través de la ejecución coactiva, de los valores impagos registrados como cartera inactiva en la "EEQ", devenidos de la Tasa de Recolección de Basura; sin poder exigir en ninguna circunstancia que la "EEQ" realice tal recaudación.

5.2.6. Remitir a la "EEQ" las tablas de aplicación de los factores A, B y C de la fórmula de cálculo para la TRB, para la aplicación del presente convenio y cuando haya modificaciones de acuerdo con lo indicado en la Ordenanza Municipal vigente sobre el tema.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y SIGILO:

"Las Partes" tienen la obligación de guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información que por efecto de la ejecución del presente Convenio sea compartida por las dos empresas, por lo tanto, no podrán divulgar ni proporcionar acceso a ningún tercero a la información confidencial por cualquier medio.

SÉPTIMA. – PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de DOS (2) AÑOS contado a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

OCTAVA. – RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado por acuerdo de "las Partes", previa autorización y de acuerdo con los lineamientos de la entidad rectora o reguladora correspondiente, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a su vencimiento.

NOVENA. - COSTOS OPERATIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA:

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de ese entonces, mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF, de 29



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

de noviembre de 2017, el valor por el servicio de recaudación de la tasa por el servicio de recolección y tratamiento de residuos sólidos será de USD 0,20 por factura recaudada; valor que podrá ser revisado si así lo dispusiere la entidad reguladora. El costo operativo corresponde a los valores en que incurre la "EEQ" para cumplir con el objeto del Convenio.

DÉCIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, "las Partes" designan los siguientes administradores:

Por parte de la "EEQ", se designa a la ingeniera Geovanna Alexandra Guijarro Rivera, Especialista de la Gerencia de Comercialización, y como Administrador por parte de "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", el Ing. Luis Eduardo Ruales Moncayo, Gerente Financiero, o quien haga sus veces, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

"Las Partes" podrán cambiar estas designaciones en cualquier momento, cambios que deberán ser notificados por escrito a la contraparte, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del cambio, sin necesidad de suscribir adenda alguna al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de "las Partes" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

"Las Partes", en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente Convenio.

Queda expresamente señalado que el presente Instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Séptima.
2. Por común acuerdo entre "las Partes", antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliera con el objeto materia del



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

4. La "EEQ" podrá dar por terminado el presente convenio en forma unilateral por convenir a sus intereses institucionales, previa notificación a "RUMIÑAHUI-ASEO, EPM.", con un plazo mínimo de tres meses.

DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, "las Partes" deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y terminación de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

"Las Partes" declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción de una Acta o Convenio modificadorio respectivos.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, "las Partes" se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, "las Partes" podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias, acudiendo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, "las Partes" podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, en cuyo caso "las partes" aceptan que será competente para conocer la controversia exclusivamente el Tribunal Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Empresa Eléctrica Quito.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, "las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO EEQ

Dirección: 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas
Teléfono: 3964700
Correo electrónico: gguijarro@eeq.com.ec

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI - ASEO, EPM.

Dirección: Rumiñahui, Av. General Enríquez s/n y Vía Cotogchoa
Teléfono: 3946890
Correo electrónico: luis.ruales@epar.gob.ec

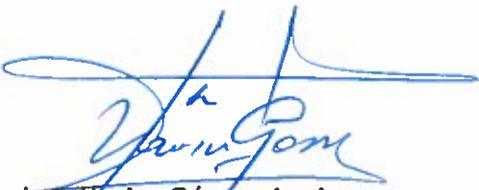
DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, "las Partes" declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, "las Partes" proceden a suscribirlo.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a

05 FEB 2024



Ing. Luis Xavier Gómez Aguirre
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO



Ing. Mónica Yolanda Melo Marín
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE RESIDUOS SOLIDOS RUMIÑAHUI – ASEO EPM



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0247-ME

Quito, D.M., 01 de febrero de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alvaro Patricio Gaibor Delgado
Gerente de Comercialización

ASUNTO: Se remite 3 ejemplares de Convenio para recaudación Tasa por servicio recolección de basura entre EEQ y GADM de Mejía, para su revisión y sumilla

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADMCM-ALC-2024-0019-O, de 29 de enero de 2024, mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, remite tres ejemplares del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura, debidamente firmado por su Alcalde, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 La Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura No. CONV-SG-012-2023, por un plazo de UN (1) AÑO contado desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con sustento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), y las directrices y disposiciones del órgano rector del sector eléctrico.

1.2 Mediante oficio No. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, de 14 de diciembre de 2023, el ente Rector del sector eléctrico dispone: *"Todas las Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD-M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025."*

1.3 Mediante oficio No. GADMCM-ALC-2023-0203-O, de 21 de diciembre de 2023, registrado con el ingreso No. EEQ-SG-2023-7037-EX, de 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, solicita a la EEQ, se autorice proceder con los trámites pertinentes para la elaboración y consecuente suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional antes citado.



Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0247-ME

Quito, D.M., 01 de febrero de 2024

1.4 Mediante Resolución de Gerencia General No. GEG-0001-2023, de 09 de junio de 2023, se emiten las disposiciones para la emisión de los Informes de Viabilidad Jurídica previo a la suscripción, de entre otros instrumentos los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

1.5 El 30 de agosto de 2023, se emite el Procedimiento para la Emisión de Criterios Jurídicos e Informes de Viabilidad Jurídica.

1.6 Mediante memorando No. EEQ-GC-2024-0046-ME, de 10 de enero de 2024, la Gerencia de Comercialización remite el Informe de Viabilidad Técnica, referente a los Convenios de Cooperación Interinstitucional para Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura (TRB) para el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

2. BASE NORMATIVA

2.1 El artículo 226 de la norma *ibídem* prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2.2 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

2.3 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"El Gerente General de la empresa pública es quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y por lo tanto será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."*

2.4 De conformidad con la Disposición Transitoria 2.2.1.5., de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), la EEQ funciona como sociedad anónima regida por la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios; en tanto que, para los demás aspectos, tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual y de funcionamiento, opera como empresa pública regida por la LOEP.



Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0247-ME

Quito, D.M., 01 de febrero de 2024

2.5. El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

2.6 El artículo 24 de la Codificación del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito determina como deberes y atribuciones del Gerente General: *“(…) i) Dirigir y coordinar las actividades de la Empresa y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma; (…) q) Realizar actos y contratos (…)”.*

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. La Empresa Eléctrica Quito S.A., en el desarrollo de su objeto social, puede celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica, participar en el desarrollo de sus áreas de cobertura, mediante planes de acción y de beneficio a las comunidades.

3.2. El Art. 60 de la LOSPEE, contempla el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado requieran a las empresas eléctricas de distribución y comercialización la prestación del servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura en sus respectivas jurisdicciones; lo que deberá realizarse de forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. A este efecto, el Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del área energética es el encargado de emitir los lineamientos y procedimientos que han de observarse para brindar el servicio de recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura en beneficio de las municipalidades.

3.3. En este contexto, mediante oficio No. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, de 14 de



Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0247-ME

Quito, D.M., 01 de febrero de 2024

diciembre de 2023, el ente Rector del sector eléctrico dispuso que Todas las Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, los renueven en los mismos términos celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, contados desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025; entre los cuales consta el Convenio con el GADM del Cantón Mejía.

3.4. La cláusula séptima del Convenio No. CONV-SG-012-2023, prevé su renovación previa aceptación de las partes, bajo autorización y lineamientos emitidos por el ente rector.

3.5. El proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional ha sido elaborado en los mismos términos del que finalizó el 31 de diciembre de 2023, acorde con las disposiciones del Órgano Rector, cuyo objeto es la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura.

3.6. El Informe de Viabilidad Técnica, referente a los Convenios de Cooperación Interinstitucional para Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura, recomienda su suscripción para el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

3.7. Finalmente, de acuerdo a la naturaleza y objeto del convenio en cuestión, no implica la erogación de recursos públicos por parte de la EEQ, por lo que no son aplicables las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa conexas.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Con los antecedentes señalados, la documentación disponible, así como el análisis jurídico consignado en este documento, esta Procuraduría institucional, concluye que es jurídicamente viable la suscripción de la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura, entre la Empresa Eléctrica Quito, y el GADM de Mejía; por lo que recomienda a su autoridad suscribir el mencionado instrumento, en uso de sus atribuciones conferidas como máxima autoridad.

4.2. Se deja expresa constancia que las condiciones técnicas y comerciales que forman parte de la documentación revisada son de exclusiva responsabilidad de las áreas o Gerencias que intervinieron en ello desde su respectiva competencia; en tal sentido, esta Procuraduría institucional no se pronuncia respecto de dichas condiciones por no ser de su competencia.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0247-ME

Quito, D.M., 01 de febrero de 2024

Adicionalmente, se recomienda que, una vez que el Convenio en cuestión, ha sido revisado y debidamente sumillado por esta Procuraduría, el mismo que es remitido a la Gerencia de Comercialización para su revisión y sumilla correspondientes, hecho lo cual, debe ser enviado a Secretaría General para el correspondiente numerado y fechado, y posterior firma del señor Gerente General de la Empresa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores
PROCURADOR

Referencias:

- EEQ-SG-2024-0585-EX

Anexos:

- gad_cantón_mejfa-0019.pdf

Copia:

Sra. Ing. Geovanna Alexandra Guijarro Rivera
Especialista

Sr. Abg. Oscar Ramiro Domínguez
Abogado

JS/od



DORA DE LAS
MERCEDES SUASNAVAS
FLORES



Oficio Nro. GADMCM-ALC-2024-0019-O

Machachi, 29 de enero de 2024

EEQ-S6-2024-0585-EX

Asunto: Entrega y solicitud de firma de convenio TRB 2024 - 2025

Señor Ingeniero
Luis Xavier Gomez Aguirre
Gerente General Empresa Eléctrica Quito.
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
En su Despacho

	SECRETARÍA GENERAL
INGRESO DE DOCUMENTOS	
FECHA	29 ENE 2024 HORA 13:26
ADJUNTOS:	12 hojas
RESPONSABLE:	Luis Caleño Q.

De mi consideración:

El presente tiene la finalidad de remitir a usted el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, firmado por parte del GADMCM, esto con la finalidad que se proceda con los trámites legales pertinentes para culminar con el proceso, el mismo que estará vigente los años 2024-2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Wilson Humberto Rodriguez Vergara
ALCALDE DEL G. A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ma/gl



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. EEQ-GC-2024-0046-ME

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

PARA: Sra. Mgs. Nancy Maribel Betancourth Rosero
Procurador (E).

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Informe de Viabilidad Técnica sobre Convenios de Cooperación Interinstitucional para recaudación de Tasa entre GADs con la EEQ

De mi consideración:

En respuesta al memorando Nro. EEQ-PR-2024-0041-ME y en conformidad a la Resolución No. GEG-0001-2023, de 09 de junio de 2023, en el que manifiesta que existe el Procedimiento para la Emisión de Criterios Jurídicos e Informes de Viabilidad Jurídica, previo a la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional en general, " *es necesario que la emisión de un Informe de Viabilidad Jurídica, documento este que debe ser solicitado por el área requirente, adjuntando el respectivo informe de viabilidad técnica.*"

Con lo antes expuesto, me permito adjuntar el informe de viabilidad técnica para su conocimiento, y elaboración respectiva de los informes de viabilidad jurídica a la emisión de los convenios de cooperación interinstitucional entre la Empresa Eléctrica Quito y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Gabriel Guayasamín Calderón
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN (E).

Referencias:

- EEQ-PR-2024-0041-ME

Anexos:

- informe_tecnico_de_viabilidad_para_los_convenios_de_recaudacion_de_tasa_con_gads_firmado.pdf

Copia:

Sr. Abg. Oscar Ramiro Domínguez
Abogado

Sra. Ing. Geovanna Alexandra Guijarro Rivera



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. EEQ-GC-2024-0046-ME

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Especialista

gg



EDUARDO GABRIEL
GUAYASAMIN CALDERON

Empresa Eléctrica Quito
Dirección: Av. 10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas
CedNo: 17-01-473 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-398 4700
www.eeq.com.ec





EL NUEVO
ECUADOR

Empresa Eléctrica Quito

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

**Informe Técnico para la Recaudación
de la Tasa para la Gestión Integral de
Residuos Sólidos entre la EEQ y los
diferentes Gobiernos Autónomos
Descentralizados GADs**





GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. MEM-SDCEE-2022-1269-OF, de 27 de diciembre de 2022, se suscribieron los Convenios de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos entre la Empresa Eléctrica Quito S.A. y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, por el plazo de un (1) año, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el que en su cláusula Sexta contempla su renovación, previa autorización y de acuerdo a los lineamientos de la entidad Rectora o Reguladora correspondiente.

Mediante oficio No. EEQ-GG-2023-0588-OF, de 13 de octubre de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se emitan los lineamientos a seguir para la renovación de los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados con quienes tiene suscritos los referidos convenios.

Mediante oficio No. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, de 14 de diciembre de 2023, el ente Rector del sector eléctrico dispone: *"Todas Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD-M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025."*

2. NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: *"(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

El artículo 264 de la norma Constitucional referida, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *"(...) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"*.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 11, establece que el Ministerio de Energía y Minas: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“(…) En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (…)”.*

El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los servicios sujetos a tasas, señala que: *“(…) Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (…) d) Recolección de basura y aseo público (…)”.*

3. ANÁLISIS

Con sustento a lo que dispone el Art. 60, de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LOSPÉE), periódicamente, la Empresa Eléctrica Quito



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados del área de cobertura de la Empresa, se ha venido suscribiendo los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación de la Tasa por el servicio de recolección de basura.

Para el año 2023, en cumplimiento con las disposiciones del Órgano Rector del sistema eléctrico del país, se suscribieron los correspondientes Convenios de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de la Tasa por el servicio de recolección de basura, con un plazo de un año, en los que se contempla la posibilidad de ser renovados, una vez que el MEM emita los lineamientos y disposiciones correspondientes.

Oportunamente, la Gerencia General de la EEQ solicitó al Ministerio de Energía y Minas que emitiera los lineamientos para proceder con la renovación de los convenios cuyo plazo terminó el 31 de diciembre de 2023.

Una vez que se cuenta con los lineamientos y disposiciones del MEM, la Gerencia de Comercialización ha procedido a realizar las acciones correspondientes para renovar los citados convenios con los GADs, teniendo que un insumo importante para el efecto es la emisión del Informe Técnico de viabilidad.

En este sentido, la Gerencia de Comercialización, considera pertinente que se proceda con la realización de los respectivos convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos entre la EEQ y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Además, de dar cumplimiento con lo dispuesto en el citado oficio emitido por el ente rector, los Convenios permitirán una múltiple cooperación entre los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

4. CONCLUSIONES

- La Empresa Eléctrica Quito debe dar cumplimiento a las Directrices y lineamientos para la renovación de los convenios para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura (TRB) para el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 con los diferentes GADs, emitidos mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-1240-OF.
- La firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Empresa Eléctrica Quito y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, permitirá continuar con la recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

5. RECOMENDACIONES

- En virtud de lo expuesto, esta Gerencia, considera viable y recomienda la suscripción de los diferentes Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Eléctrica Quito S.A. y los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Nombre y Cargo		Firma
Elaborado por:	Ing. Geovanna Alexandra Guijarro Rivera Especialista	 GEOVANNA ALEXANDRA GUIJARRO RIVERA
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Eduardo Gabriel Guayasamín Calderón Gerente de Comercialización (E)	 EDUARDO GABRIEL GUAYASAMIN CALDERON

Fecha: 2024-10-01



Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0041-ME

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

PARA: Sr. Mgs. Eduardo Gabriel Guayasamín Calderón
Gerente de Comercialización (E).

ASUNTO: Solicitud de Informe de Viabilidad Técnica sobre Convenios de Cooperación Interinstitucional para recaudación de Tasa entre GADs con la EEQ

De mi consideración:

En atención al memorando No. EEQ-GC-2023-1426-ME, de 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Gerencia de Comercialización solicita a Procuraduría Institucional, la elaboración de los Convenios de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura con los diferentes GADs con los que la EEQ tiene suscrito dicho instrumento legal, manifiesto lo siguiente:

De conformidad con la Resolución No. GEG-0001-2023, de 09 de junio de 2023, y el Procedimiento para la Emisión de Criterios Jurídicos e Informes de Viabilidad Jurídica, previo a la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional en general, es necesario que la emisión de un Informe de Viabilidad Jurídica, documento este que debe ser solicitado por el área requirente, adjuntando el respectivo informe de viabilidad técnica.

Por lo expuesto solicito se sirva disponer se nos remita el correspondiente Informe de Viabilidad Técnica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Maribel Betancourth Rosero
PROCURADOR (E).

Referencias:

- EEQ-GC-2023-1426-ME

Anexos:

- ofi-200-alc-23-ecq-sg-2023-5592-ex.pdf
- gadmsmb-alc-2023-0092-of-ecq-gg-2023-1430-ex.pdf
- gadmsac-al-2023-0142-of-ecq-gg-2023-1433-ex.pdf
- gadmch-almch-2023-0871-ofi-ecq-sg-2023-6259-ex.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. EEQ-PR-2024-0041-ME

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

- gadmcm-alc-2023-0203-0-eeq-sg-2023-7037-ex.pdf
- emaseo-gge-2023-0649-of-eeq-sg-2023-6292-ex.pdf
- epmr-gg-2023-0095-gd-0-eeq-sg-2023-6462-ex.pdf
- mem-sdccc-2023-1240-of0331303001703269858.pdf

Copia:

Sra. Ing. Geovanna Alexandra Guijarro Rivera
Especialista

Sr. Abg. Oscar Ramiro Domínguez
Abogado

od/mq



NANCY MARIBEL
BETANCOURTH ROBERO

Empresa Eléctrica Quito
Dirección: Av. 10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas
Casilla: 17-01-473 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 398 4700
www.eeq.com.ec

EL NUEVO
ECUADOR